

RESOLUCION GENERAL N°29/2000.-

VISTO:

El artículo 212 del Código Fiscal (t.o.1999) ,y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece el régimen legal correspondiente al nacimiento del hecho imponible para el Impuesto a los Vehículos respecto de unidades procedentes de otras jurisdicciones que se radiquen en la Provincia de la Pampa ;

Que conforme lo fija el artículo 37 del Decreto 241/2000 debe acreditarse la baja impositiva de la jurisdicción de donde proviene el vehículo;

Que empero, para aquellos casos que no posean la mencionada constancia la Dirección inscribirá provisoriamente la unidad para facilitar la percepción del gravamen, no estando habilitada a emitir constancia de baja en esta jurisdicción;

Que en consecuencia, y para estos casos especiales resulta necesario determinar la documentación que deberá acompañarse;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o.1999);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Para efectuar la inscripción provisoria en el registro del Impuesto a los Vehículos a que se refiere el artículo 37 del Decreto N° 241/2000 - Reglamentario del Código Fiscal- los interesados deberán presentar:

- a) Título de Dominio original o fotocopia autenticada del mismo y constancia de número de CUIT , CUIL o CDI.
- b) Informe de dominio completo en donde conste en forma especial la fecha de radicación en esta jurisdicción.
- c) Recibos patentes (o fotocopia autenticada) abonadas en la jurisdicción proveniente por el año del cambio de radicación.

Artículo 2°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y, pase al Boletín Oficial para su publicación, Cumplido.

ARCHÍVESE.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
SANTA ROSA (La Pampa) 30 de Junio de 2000.-
JCS/mrr